



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 459 -2020-ANA.AAA.UV.

Cusco, 20 NOV 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 136494-2020 tramitado ante la Administración Local de Agua Atalaya, con fecha de recepción 27 de octubre del 2020, presentado por el señor Nemecio Arévalo Lomas, identificado con DNI N° 00152084; Solicitando, Autorización para Uso Temporal de Área Inundable para siembra de cultivos temporales.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas emitidas por el Consejo Directivo y Jefaturas de la ANA;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, que establece en su inciso 16.1 La Autoridad Administrativa del Agua autorizar el uso temporal de fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no se afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces. 16.3 La autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1;

Que, el presente procedimiento administrativo se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual mediante escrito de fecha de recepción 27 de octubre del 2020, el señor Nemecio Arévalo Lomas, identificado con DNI N° 00152084, solicita Autorización para Uso Temporal de Área Inundable, en el Sector denominado Maldonadillo, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali;

Que, con Informe Técnico N° 007-2020-ANA-AAA-UV-ALA.CV.AT/PERC, evaluado por el Técnico de Campo de la Oficina de Enlace Sepahua de la Administración Local de Agua La Convención, concluye: 1) Autorizar el Uso temporal de fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo (Maíz), ubicado en el sector denominado Maldonadillo, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali. 2) en un área aproximadamente de 8.211.00 m2 con los siguientes vértices en coordenadas UTM, Zona 18S, WGS-84, Vértice 1) 639209 Este 8813590 Norte, Vértice 2) 639055 Este, 8813705 Norte, Vértice 3) 639107 Este, 8813749 Norte, Vértice 4) 639225 Este. 8813601 Norte. Asimismo, se recomienda remitir a



la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, para continuar con el procedimiento administrativo sobre autorización de uso temporal de la faja marginal;

Que, con Informe Técnico N° 01-2020-ANA-AAA.XII.UV-AT/JVL, evaluado por el Técnico de Campo Especializado del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, a través del cual concluye: 1) Autorizar el uso temporal de una isla en el río Urubamba, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo (Maíz) ubicado en el sector denominado Maldonadillo, distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento Ucayali, 2) El área aproximada para la instalación del cultivo temporal es aproximadamente de 8.211.00 m2 con los siguientes vértices en coordenadas UTM, zona 18 S, Datum WGS-84, Vértice 1) 639209 Este 8813590 Norte, Vértice 2) 639055 Este, 8813705 Norte, Vértice 3) 639107 Este, 8813749 Norte, Vértice 4) 639225 Este. 8813601 Norte, 3) El plazo de autorización de Uso Temporal de la Faja Marginal será considerado durante el año en curso y considerando que no supere la anualidad del cultivo temporal;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo y estando a lo opinado por la Administración Local de Agua La Convención y el Área Técnica de esta Autoridad, sobre la solicitud de Autorización para Uso Temporal de Área Inundable (Isla) para la siembra de cultivos vegetativos, en el río Urubamba, sector Maldonadillo, distrito Raimondi, provincia de Atalaya, región Ucayali; el Área Legal colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable lo solicitado;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 01-2020-ANA-AAA.XII.UV-AT/JVL, el Área Legal con Informe Legal N° 224-2020-ANA/AAA XII-UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Autorización para Uso Temporal de Área Inundable (Isla) para la siembra de cultivos vegetativos (Maíz), en el río Urubamba, en el sector Maldonadillo, distrito Raimondi, provincia de Atalaya, región Ucayali, a favor del señor Nemecio Arévalo Lomas, identificado con DNI N° 00152084, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector	Distrito	Provincia	Región	Vértice	Este	Norte
Caserío Sector CPM Maldonadillo	Raimondi	Atalaya	Ucayali	1	639209	8813590
				2	639225	8813601
				3	639107	8813749
				4	639055	8813705

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que la Autorización para Uso Temporal de Área Inundable (Isla) para la siembra de cultivos vegetativos (Maíz), en el río Urubamba, en el sector Maldonadillo, distrito Raimondi, provincia de Atalaya, región Ucayali, indicada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, tendrá un plazo durante el año en curso 2020, hasta el término de la campaña agrícola, considerando que no supere la anualidad del cultivo temporal.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la presente Resolución Directoral no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.



ARTICULO 4°. - REMITIR, copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Nemecio Arévalo Lomas, identificado con DNI N° 00152084, cuyo domicilio consigna en el Centro Poblado de Maldonadillo, distrito de Raimondi y departamento de Ucayali; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota



ESM/AL/efsa.
Cc. Arch